



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 3 - Ciudad de México, miércoles 3 de julio de 2024](#)

Instituto Mexicano de la Juventud. Código de Conducta del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 224.

Aviso por el que, se da a conocer el Código de Conducta, el cual tiene por **objeto** mostrar los compromisos de integridad y responsabilidad social; así como las actitudes y conductas laborales que se deben asumir en todo momento; con el propósito de orientar la actuación de las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, comisiones o cargos en el Instituto, apegándose a los Principios del Servicio Público, Valores del Servicio Público y Reglas de Integridad que deben distinguir el servicio público federal, así como a los Valores y principios propios del IMJUVE.

Para tal efecto, la información referente al mencionado Código de Conducta se encuentra disponible en los enlaces siguientes:

<https://www.gob.mx/imjuve/documentos/codigo-de-conducta-imjuve?state=published>

www.dof.gob.mx/2024/STPS/CODIGO_DE_CONDUCTA.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Versión Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 302.

Es procedente y fundada la presente Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2023.

Se declara la **inconstitucionalidad** del artículo 103, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (aplicable para la hoy Ciudad de México), en su porción normativa “...Se exceptúan de esta disposición los escritos de demanda principal, reconvenional o incidental y en los que se pidan liquidaciones, que no serán admitidos si no se acompañan de las copias correspondientes” la cual surtirá sus efectos



generales a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, para los alcances y en los términos establecidos en la presente ejecutoria.

La Sentencia emitida en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2023, promovida por el Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2022, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 313.

Es **procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 114/2022**.

Se **desestima** en la presente Acción de Inconstitucionalidad respecto del artículo 145, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, reformado mediante el DECRETO 2767, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de julio de dos mil veintidós.

Se reconoce la **validez** del artículo 145 Bis, párrafo primero, en su porción normativa “además se deberá hacer referencia de ello, en las copias certificadas de las actas modificadas que al efecto se expidan”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionado mediante el DECRETO 2767, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de julio de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta decisión.

Se declara la **invalidez** del artículo 145, fracción IV, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, reformado mediante el DECRETO 2767, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de julio de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta determinación.

La declaratoria de **invalidez** surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur, tal como se precisa en el apartado VII de esta ejecutoria.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de junio de dos mil veintitrés.

Votos Concurrente y Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2022, resuelta por el Tribunal Pleno



de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinte de junio de dos mil veintitrés.

Voto Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2022.

Voto Concurrente que emite el ministro Javier Laynez Potisek en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2022.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 350.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.2485 M.N.** (dieciocho pesos con dos mil cuatrocientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.